

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2870-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VEHICULO DE PLACAS SZP 231
IDENTIFICACIÓN	51767193
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ROSA AURA PERILLA JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	51767193
DIRECCIÓN	CL 55 24 C 83 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 55 24 C 83 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
<p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "<i>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>"</p>	
Fecha Fijación: 5 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 11 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ing. Andrea Cortes
91 25228-21599 CND

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21-02-2020 10:42:15
Al Contestar Cite Este No.:2020EE21103 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ROSA AURA PERILLA JIMEN
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: AVISO EXP 28702017

012101
Bogotá D.C.

Señora
ROSA AURA PERILLA JIMÉNEZ
Vehículo de Placas SZP 231
CL 55 24C 83 Sur
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2870/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ROSA AURA PERILLA JIMÉNEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 51.767.193, con dirección de notificación judicial en la CL 55 24C 83 Sur, en su calidad de responsable del Vehículo de Placas SZP 231, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente

Original Firmado por:
ADRIANO LOZANO ESCOBAR

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos.
Revisó: M Domínguez.
Anexo: 3 folios



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PROFIERE AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
2870 2017”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora ROSA AURA PERILLA JIMÉNEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 51.767.193, con dirección de notificación judicial en la CL 55 24C 83 Sur, en su calidad de responsable del Vehículo de Placas SZP 231.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER53539 de fecha 01/09/2017 proveniente de la UPSS Hospital Usaquén, perteneciente a la Subred Integrada de Servicios Norte, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. El 31/07/2017, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al vehículo antes mencionado, tal como consta en el acta, relacionada en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la E.S.E, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Vehículos transportadores de alimentos y materias primas para alimentos N°. AS11N 000196 del 31/07/2017, con concepto sanitario desfavorable.

3.2. Fotocopia simple licencia de transito N°. 10012452164.



Continuación auto de pliego de cargos expediente 2870 2017.

3.3. Comunicación apertura de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado 2018EE97767 del 08/11/2018.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el vehículo, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a Vehículos transportadores de alimentos y materias primas para alimentos N°. AS11N 000196 del 31/07/2017, con concepto sanitario desfavorable, así:

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS RECONOCIMIENTO MEDICO

Ítem 3.2: *No presento certificado médico que haga constar que el manipulador tiene aptitud para manejo de alimentos:* en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Art. 11 Núm. 1, que dispone:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2870 2017.

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS
EDUCACION Y CAPACITACION

Ítem 3.4: *No presenta capacitación en buenas prácticas de manufactura:* en contraposición de lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Art. 13 parágrafo 1, que dispone:

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 13. Plan de capacitación. El plan de capacitación debe contener, al menos, los siguientes aspectos: Metodología, duración, docentes, cronograma y temas específicos a impartir. El enfoque, contenido y alcance de la capacitación impartida debe ser acorde con la empresa, el proceso tecnológico y tipo de establecimiento de que se trate. En todo caso, la empresa debe demostrar a través del desempeño de los operarios y la condición sanitaria del establecimiento la efectividad e impacto de la capacitación impartida.

Parágrafo 1.- Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se colocarán en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos.

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS
LIMPIEZA DEL VEHÍCULO

Ítem 4.1: *Deficiente limpieza al piso y sobre piso, acumulación de mugre en esquinas y uniones internas:* en contraposición de lo señalado en la Ley 9 de 1979 Art. 279; Resolución 2674 de 2013 Art. 29 Núm. 10, que dispone:

LEY 9 DE 1979

Artículo 278.- Los vehículos destinados al transporte de alimentos, bebidas y materias primas, deberán ser diseñados y construidos en forma que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación. Además, deberán conservarse siempre en excelentes condiciones de higiene. El Ministerio de Salud reglamentará las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir.

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013

Artículo 29. Transporte. El transporte de alimentos y sus materias primas se realizará cumpliendo con las siguientes condiciones:

10. Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas deben cumplir dentro del territorio colombiano con los requisitos sanitarios que garanticen la adecuada protección y conservación de los mismos, para lo cual las autoridades sanitarias realizarán las actividades de inspección, vigilancia y control necesarias para velar por su cumplimiento.

Cra. 32 No. 12-81
Tel 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2870 2017.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora ROSA AURA PERILLA JIMÉNEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 51.767.193, con dirección de notificación judicial en la CL 55 24C 83 Sur, en su calidad de responsable del Vehículo de Placas SZP 231, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyecto: H Cuellos
Revisó: W Domínguez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 2870 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C., _____

En la fecha se notifica a: _____

Identificado (a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

Cra 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

Inicio | Nueva | Actualizar | Borrar | Imprimir | Ayuda



Guía No. YG253553298CO

Fecha de Envío: 26/02/2020 00:01.00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13283931

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9788

Datos del Destinatario:

Nombre: ROSA AURA PERILLA JIMENEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CL 55 24 C 83 SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: ROSA AURA PERILLA JIMENEZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
25/02/2020 09:54 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/02/2020 05:13 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/02/2020 06:29 AM	CD.SUR	En proceso	
26/02/2020 09:45 AM	CD.SUR	Reversion otros: no existe numero-dev. a remitente	
03/03/2020 01:58 PM	CD.SUR	devolución entregada a remitente	

Ing. Andrea Cortes
TE 2522R-321593 CND